

Juez del Municipio donde esté situada la finca etc.», y el 5º así: «cuando la finca se extienda a más de un Municipio, la demanda se presentará con la prueba pertinente al Juez del Cto. respectivo». No se vislumbra la la razón de esta distinta competencia a no ser que los constituyentes lo hubieran hallado en la consideración de que perteneciendo la finca a más de un Municipio ésta deberá ser demasiado extensa y de consiguiente el contrato debe existir sobre bases de cánones muy crecidas, debiendo por ello buscar el asunto la competencia por su cuantía; pero esto es bien pueril e insustancial, porque puede la finca ser muy pequeña aun extendiéndose a dos Municipios y explicarse el hecho por estar precisamente en la línea divisoria que los separa; pero lo más grave es esto: en caso de extenderse a dos o más Municipios, cuál será el Juez del Cto. respectivo para presentar ante él la demanda? Supóngase una finca en arrendamiento situada en los Distritos de Medellín y Rionegro, qué Juez sería el competente según este artículo? A fe que la decisión de esta competencia sería voluminosa y dilatada. Es evidente la inconsecuencia de dichas disposiciones y su apropiado para litigios de la más baja calidad.

PROYECTO DE RESOLUCION

por el cual se hace propaganda a la reglamentación de la Abogacía.

El Centro Jurídico de la Universidad de Antioquia,

CONSIDERANDO:

Que de día en día aumenta el gremio de individuos que se dedican al ejercicio de la profesión de abogado, sin otras bases que su reconocida mala fe y la carencia de conocimientos suficientes para tan sagrado ejercicio;

Que, en consecuencia, se hace más imperiosa la necesidad de reglamentar la carrera de abogado;

Que, en atención a la campaña iniciada recientemente por el Congreso del año en curso, la prensa y algunas corporaciones jurídicas, los momentos actuales son los más propicios para continuarla;

Que, en mérito de lo dispuesto por el Art. 44 de la Constitución Nacional, no puede exigirse títulos de idoneidad para el ejercicio de la carrera de abogado, pero sí reglamentarla por otros medios,

RESUELVE:

Art. 1º Luchar por cuantos medios lícitos estén a su alcance en pro de la reglamentación de la abogacía, sobre las bases de la honradez y la ilustración bastante para ejercerla.

Art. 2º Hacer un llamamiento a los periodistas de la ciudad con el fin de celebrar un acuerdo sobre la propaganda de que trata esta resolución, en el campo de la prensa periódica.

Art. 3º Nombrar una comisión mensualmente de cinco miembros de Centro, cuyo fin será el de escribir en la prensa, acerca de la reglamentación de la mencionada carrera.

Art. 4º Nombrar otra comisión que se renovará cada vez que el Centro así lo juzgue, la cual se ocupará, por medio de la consulta de archivos, periódicos, revistas y bibliotecas, en allegar cuantos más datos pueda, acerca del objeto de esta resolución: historia de la reglamentación de la abogacía al través de los tiempos, principios, leyes, prácticas y costumbres de otros países, etc., etc.

Art. 5º Nombrar conferencistas de su seno, con el fin de que cada mes se dicte una conferencia pública a la cual se invitará por la prensa y por carteles.

Art. 6º Abrir una encuesta sobre cuál es el mejor modo, en nuestro país, de reglamentar la profesión de abogado, en armonía con el Art. 44 de la Carta Fundamental.

Art. 7º. Exhortar a las Sociedades Jurídicas y corporaciones interesadas en el particular, a encaminar sus esfuerzos en el sentido que traza esta resolución.

Art. 8º Sôlicitar de las proximas Asambleas Departamentales, expidan resoluciones, dirigidas a obtener del Congreso Nacional el fin que se persigue con la presente.

Art. 9º Elaborar un proyecto de ley sobre reglamentación de la carrera de Abogacía que será sometido a la consideración de la próxima Legislatura Nacional.

Esta resolución, una vez aprobada, será publicada en los periódicos de la ciudad, enviada a las corporaciones jurídicas y demás entidades que se crea interesadas y distribuída profusamente en hoja volante.

Presentado a la consideración del Centro Jurídico por los suscritos socios.

Medellín, Septiembre 8 de 1916.

JOSE MANUEL MORA V.

JOSE DE J. GOMEZ R.

Centro Jurídico de la Universidad de Antioquia.—Secretaría.—Medellín, 8 de Septiembre de 1916.

En esta fecha pasó el anterior proyecto de resolución en comisión a los socios Rafael H. e Ignacio Duque y Arturo Peláez.

El Secretario, *Eduardo A. Palacio.*

INFORME

presentado por la Comisión designada por el Centro

Sr. Presidente:

Innegable es la importancia del Proyecto presentado a la consideración del Centro Jurídico por el cual se tiende a coordinar esfuerzos que se dirijan a obtener que el Congreso de la República expida una ley por la cual se reglamente la profesión de abogado, y

por ser innegable esa importancia, vuestra Comisión se considera relevada de aducir razones que tiendan a demostrarla.

Las supresiones, adiciones o reformas que convenga introducir al original, cosas son que deben tratarse durante la discusión de cada artículo. Vuestra Comisión se abstiene de proponerlas para evitar informes de mayoría y minoría con sus consiguientes largos considerandos, lo que sólo serviría para perder tiempo desde que los miembros de una y otra—en la discusión de cada artículo—repetirían verbalmente las razones que en defensa de sus ideas hubiesen consignado por escrito.

En consecuencia os proponemos:

Discútase el Proyecto presentado por los Sres. José Manuel Mora V. y José J. Gómez R., artículo por artículo.

Vuestra Comisión,

RAFAEL H. DUQUE

IGNACIO DUQUE.

ARTURO PELAEZ.

DERECHO PENAL

Agustín JARAMILLO A.

Modos de legislar

Tenemos a la vista todas y cada una de las leyes, en virtud de las ~~se ha puesto~~ algo referente a prisión preventiva, libertad condicional, excarcelacion, etc., de los sindicados y procesados. *penales dispares*

La Ley 83 de 1915, reglamentó un poco la materia, corrigió algunos yerros, y suplió faltas de consideración, pero en ella misma hay defectos tan palpables, que ahora se quiere reformar con obra y derogar en parte. El proyecto de ley que actualmente se discute, fue considerado por la comisión que lo estudió como